



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 000167 DE 2009

(30 JUN 2009)

“Por la cual se reglamenta para el año 2009 el contingente de importación de lactosuero establecido en el Decreto 2112 del 5 de junio de 2009”

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y en especial las que le confiere el Decreto 2112 del 5 de junio de 2009 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto 2112 del 5 de junio de 2009, se estableció un contingente anual de importación de 3.000 toneladas de lactosuero parcial o totalmente desmineralizado, clasificado por la subpartida arancelaria 0404.10.10.00.

Que de acuerdo con el artículo 5º de Decreto 2112 de 2009, el contingente de importación establecido en el artículo 3º de dicho Decreto, será reglamentado y administrado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en adelante MADR.

Que en mérito de las anteriores consideraciones,

RESUELVE

Artículo 1º. Contingente anual de importación: Conforme lo dispone el Decreto 2112 de 2009, el contingente corresponde a tres mil (3.000) toneladas de lactosuero parcial o totalmente desmineralizado, clasificado por la subpartida arancelaria 0404.10.10.00, el cual ingresará al territorio nacional con un arancel intracuota del 20%.

Artículo 2º. Distribución del contingente: El contingente se distribuirá entre los participantes reconocidos e inscritos ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN como Usuarios Altamente Exportadores (ALTEX), Usuarios Aduaneros Permanentes (UAPs), o Grandes Contribuyentes, siempre que su actividad económica corresponda al procesamiento industrial del lactosuero, para la elaboración de alimentos para consumo humano o para la industria farmacéutica.

Parágrafo 1º. Los importadores que no estén inscritos ni reconocidos como ALTEX, UAPs o Grandes Contribuyentes, podrán participar en la asignación del contingente señalado en el artículo 1º de esta Resolución, siempre que presenten los documentos relacionados en el literal c) del artículo 3º.

Parágrafo 2º. El contingente será distribuido a prorrata entre los solicitantes, de acuerdo con su participación dentro del total de las solicitudes presentadas.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se reglamenta para el año 2009 el contingente de importación de lactosuero establecido en el Decreto 2112 del 5 de junio de 2009"

Parágrafo 3º. En el evento que se presente un sólo peticionario, se asignará lo solicitado.

Artículo 3º. Presentación de la solicitud: Las personas interesadas en importar dentro del contingente de lactosuero mencionado en el artículo 1º de la presente Resolución, deberán presentar la respectiva solicitud **entre el 6º y el 10 de julio de 2009.**

La solicitud deberá ser radicada ante la Oficina de Correspondencia del MADR, ubicada en la Carrera 8ª No.13-31, piso 5º, Edificio Bancol, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

La solicitud deberá indicar la cantidad de toneladas que se desea importar, subpartida arancelaria, país de origen y uso del producto, acompañada de los siguientes documentos:

- a) Las personas naturales deberán anexar fotocopia de la cédula de ciudadanía y del Registro Único Tributario (RUT), y original de la matrícula mercantil, ésta última expedida con vigencia no mayor a treinta (30) días calendario contados a partir del día en que se presenta la solicitud.
- b) Las personas jurídicas deberán anexar fotocopia del RUT y original del certificado de existencia y representación legal, este último expedido con vigencia no mayor a treinta (30) días calendario contados a partir del día en que se presenta la solicitud.
- c) Los interesados en la asignación de este contingente con el fin de comercializarlo, deberán presentar:
 - i) Fotocopia del RUT
 - ii) Original del certificado de existencia y representación legal o matrícula mercantil, según sea el caso, del comercializador solicitante y de la empresa(s) a quienes les suministrará el producto importado.
 - iii) Relación del comprador(es) a quien(es) le suministrará el producto importado con la respectiva orden de compra o contrato de compraventa. Esta última, firmada por el representante legal o revisor fiscal cuando se trate de persona jurídica y para el caso de persona natural, deberá estar firmada por contador público con tarjeta profesional que lo acredite como tal.

La actividad económica del comprador industrial deberá corresponder al procesamiento industrial del lactosuero, para la elaboración de alimentos para consumo humano o para la industria farmacéutica.

La cantidad solicitada deberá corresponder a la cantidad relacionada en las órdenes de compra o contratos de compra venta.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se reglamenta para el año 2009 el contingente de importación de lactosuero establecido en el Decreto 2112 del 5 de junio de 2009"

Parágrafo 1°. Teniendo en cuenta que la actividad económica deberá corresponder al procesamiento industrial del lactosuero para la elaboración de alimentos para consumo humano o para la industria farmacéutica, el MADR verificará en el certificado de existencia y representación legal o matrícula mercantil, que ésta se haya desarrollado al menos en el último año, anterior a la fecha de presentación de la solicitud.

Parágrafo 2°. Ningún importador podrá solicitar más del cincuenta por ciento (50%) del cupo de importación a distribuir.

Parágrafo 3°. Las solicitudes deberán entregarse foliadas y en la carta de presentación deberá constar el número de folios entregados.

Parágrafo 4°. Las solicitudes que no cumplan con los requisitos anteriormente mencionados dentro del término establecido, no podrán participar en la asignación del contingente.

Artículo 4°. Evaluación de las solicitudes: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento de la fecha para presentar la solicitud, la Dirección de Comercio y Financiamiento del MADR, determinará la cantidad máxima que se otorgará a cada interesado, de acuerdo con los criterios señalados en la presente Resolución.

Artículo 5°. Publicidad del listado: Vencido el término señalado en el artículo anterior, la Dirección de Comercio y Financiamiento del MADR elaborará un listado indicando la cantidad máxima a importar a que tiene derecho cada solicitante, el cual estará disponible para conocimiento público en la página web del MADR: www.minagricultura.gov.co.

Artículo 6°. Presentación del formulario de importación y otorgamiento de la autorización. Los formularios de registro de importación se tramitarán a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE, en la página web, www.minagricultura.gov.co, dentro de los (10) días hábiles siguientes a la publicación de que trata el artículo 5° de la presente Resolución.

Parágrafo 1°. La solicitud del registro de importación no podrá exceder el cupo máximo autorizado.

Parágrafo 2°. La Dirección de Comercio y Financiamiento del MADR, tendrá un plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de los formularios de registro de importación, para otorgar la autorización.

Parágrafo 3°. Cuando el solicitante presente un formulario de importación con errores o inconsistencias, la Dirección de Comercio y Financiamiento del MADR, lo devolverá, para que dentro del término de tres (3) días hábiles siguientes, el solicitante subsane los errores.

30 JUN 2009

Continuación de la Resolución: "Por la cual se reglamenta para el año 2009 el contingente de importación de lactosuero establecido en el Decreto 2112 del 5 de junio de 2009"

Artículo 7°. Vigencia de la Autorización. La autorización para la importación sólo podrá ser utilizada por el beneficiario de la misma, y vencerá el 31 de diciembre de 2009.

Artículo 8°. Informe sobre la realización de importaciones. Los beneficiarios a quienes se les otorgue autorización para la importación del contingente que trata el artículo 1° de la presente Resolución, informarán por escrito a la Dirección de Comercio y Financiamiento del MADR, dentro del plazo de vigencia señalado en el artículo 7° de la presente Resolución, la utilización o no del volumen autorizado y los motivos por los cuales no se realizó la importación.

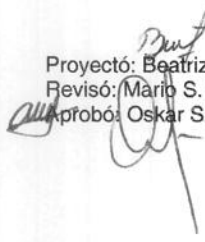
Artículo 9°. La asignación del contingente y su correspondiente autorización es personal e intransferible.

Artículo 10°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y hasta el 31 de diciembre de 2009.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 30 JUN 2009


ANDRÉS DARIÓ FERNÁNDEZ ACOSTA
MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL


Proyectó: Beatriz N, Sandra T, Nydia C, Carlos S
Revisó: Mario S. MS.
Aprobó: Oskar S.